JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 15 de agosto de 2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso a fin de resolver sobre el memorial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso, en razón al acuerdo transaccional celebrado por las señoras Katerin Vanesa Ganan Cárdenas, Dennis Maritza Tascón Calvo y el señor Wilson Fernando Marín Montoya[1].

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00117-00

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **Katerin Vanesa Ganan Cárdenas** contra **Wilson Fernando Marín Montoya**, se allega memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante aportando acuerdo transaccional No.001 firmado el 09 de agosto de 2023 por la demandante señora Katerin Vanesa Ganan Cárdenas, el demandado y la señora Dennis Maritza Tascon.

Para resolver se,

CONSIDERA:

El Código General del Proceso -C.G.P.-, aplicable en este caso por integración normativa, prevé las formas de terminación anormal del proceso, entre ellas cuando las partes llegan a un acuerdo respecto a la controversia jurídica planteada *-transigir*

[1] Archivo 041AcuerdoTransaccional

la litis-, basado en un acuerdo de los extremos, sobre una parte o la totalidad de las cuestiones debatidas. Ciertamente, el artículo 312 de esa codificación dispone:

> *"**TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán **transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.***
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***
>
> *(…) negrilla juzgado.*

En este sentido, se tiene que, la parte demandante a través de su apoderado judicial[2], presenta solicitud de archivo de este proceso, en razón a que hubo un acuerdo firmado por las partes, para lo propio aporta en acuerdo transaccional, en ese sentido, conforme a la normatividad expresada anteriormente, deberá darse traslado del escrito al señor **Wilson Fernando Marín Montoya** por el término de tres (3) días, en razón a que la solicitud no viene firmada por el extremo actor.

Vencido dicho termino sin pronunciamiento de la parte demandada, se procederá a estudiar la transacción aportada, específicamente que la misma se encuentra ajustada al derecho sustancial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Correr** traslado del escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, junto a la transacción a la que han llegado los señores **Katerin Vanesa Ganan Cárdenas** y **Wilson Fernando Marín Montoya**, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[2] Archivo Terminación

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dc8906628705714d4afb0b94a6c68d888a1bc05604517c22c5829de4cca7e8**

Documento generado en 15/08/2023 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica